Patriotismo constitucional

CARLOS RUIZ MIGUEL*

I. PROPÓSITO DE ESTE TRABAJO A expresión «patriotismo constitucional» o «patriotismo de la Constitución», acuñada por Dolf
■ Sterneberger y desarrollada por

Jürgen Habermas, ha tenido un cierto eco en España, donde ha sido objeto de debate. El propósito de este trabajo es mostrar que el significado de la expresión «patriotismo constitucional» no sólo depende de lo que se entienda por «patriotismo» y «Constitución», sino también de cómo se comprenda la «nación» pues es esta idea la que permite engarzar el «patriotismo» con la «Constitución». A tenor de lo dicho se intentará argumentar un proceso que nos conduce hasta el «patriotismo constitucional». En la primera etapa de este proceso se transfiere el sentimiento de amor a la «patria» a la nueva forma política llamada «nación». En la segunda etapa, veremos que mientras en Europa la «nación» se convierte en el sujeto político que crea la «Constitución», en Norteamérica es la «Constitución» quien crea un nuevo sujeto político llamado «nación». En la tercera etapa, se procura transferir el sentimiento de «amor a la patria» o «patriotismo» del que se beneficia la «nación» a la «Constitución». A continuación se expondrán los modelos en los que se concreta esa relación entre «patriotismo» y «Constitución». Finalmente se propondrán dos ideas. La primera es que, si bien la expresión «patriotismo constitucional» en abstracto tiene varios sentidos, en España tiene un significado sustancial y no meramente formal. Y la segunda es que el «patriotismo constitucional» es una condición indispensable para que cualquier mecanismo de defensa de la Constitución pueda resultar verdaderamente operativo.

^{*} Carlos Ruiz Miguel es catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Santiago de Compostela. El autor agradece los comentarios y sugerencias de los profesores Roberto Blanco Valdés y Luis Míguez Macho.

II. PATRIOTISMO Y NACIÓN

El patriotismo es anterior a la Nación, pero la Nación se fortalece del patriotismo. Parece que no hay dificultad en entender que el «patriotismo» es el amor a la «patria» 1. Ahora bien, definir la «patria» es tarea más compleja. Se han recogido infinidad de conceptos de «patria», por lo que resultaría quizás contraproducente añadir ahora algún concepto nuevo (Blanco, 1985, 246 y ss.). Ahora bien, de entre todo ese conjunto de ensayos de definición podemos intentar extraer algunas ideas con un alto grado de aceptabilidad. La primera es que la idea de «patria» ya existía en el mundo antiguo. A diferencia de lo que ocurre con la «nación», que es un término desconocido antes de la baja Edad Media, la idea de «patria» fue perfectamente conocida en la Antigüedad grecorromana y fue utilizada en un sentido perfectamente comprensible para los hombres de nuestro tiempo ². La segunda idea es que desde la antigüedad grecorromana se considera como una virtud política ³ el «amor a la patria», llevado incluso hasta la muerte. Ese «amor a la patria» es lo que se conoce como «patriotismo». Estas dos ideas las encontramos en la obra de los clásicos griegos, tal y como se contienen en las traducciones españolas de Homero (siglos IX-VIII a. de C.), Tirteo (s. VIII a.C.), Tucídides (460 a.C.-396 a.C), y Platón (427-337). Por su parte, los autores clásicos latinos también conocieron esta idea que se expresa con la palabra latina patria que nosotros hemos heredado. Así se comprueba en Cicerón (106-43 a.C.), Horacio (65 a.C.-8 d.C.), Ovidio (43 a.C.-17/18 d.C.) o Séneca (4 a.C.-65 d.C.) 4.

Entre las muchas ideas de la Antigüedad clásica que se tratará de recuperar en el Renacimiento se encuentra, también, este «patriotismo», enten-

^{1.} Incluso en la propuesta que distingue el patriotismo como «virtud» frente al nacionalismo se admite esta premisa. Véase González Quirós (2002, 44): «El patriotismo se manifiesta inicialmente como amor a la patria, como un sentimiento de unión y de afecto hacia los que son compatriotas y como una razón para sentir honor y orgullo por pertenecer a ella». También en p. 119.

^{2.} González Quirós (2002, 18), sin embargo, opina que la aplicación del «patriotismo» a la nación ha llevado en los tiempos modernos a confundir a esa virtud con el nacionalismo.

^{3.} Es ésta una idea (que el patriotismo es una virtud cívica) que ha demostrado adecuadamente González Quirós (2002, 51 y ss.).

^{4.} Al respecto pueden consultarse los cantos 5 y 23 de *La Odisea*; el poema en el que Tirteo afirma que «es hermoso morir si uno cae en la vanguardia cual guerrero valiente que por su patria pelea»; la *Oración fúnebre* que Tucídices dedicó a Pericles; *el Criton* de Platón; *De Republica, Oratio In L. Catilinam prima, De Oficiis y De Legibus*, de Cicerón; *Carmina*, 3,2,13, de Horacio; *Tristia*, de Ovidio y *De consolationen ad Helviam y De vita beata*, de Séneca.

dido como sentimiento y como «virtud» cívica 5. Ahora bien, aquel «patriotismo», que entonces se predicaba de la comunidad política existente, se va a intentar predicar ahora no sólo respecto a las unidades políticas existentes, sino incluso a las nuevas unidades políticas que se pretende crear tras la destrucción del Imperio medieval. El «patriotismo» servirá tanto a la consolidación de las nuevas naciones surgidas después de la Edad Media (los «Estados-nación» clásicos: ¿no fue un patriota español Cisneros?) cuanto a la creación de las nuevas naciones. Así, el «patriotismo» se convertirá en «nacionalismo». El «nacionalismo», por tanto, no sólo reforzará los Estados-nación ya existentes, sino que se convertirá en el motor que precederá a la creación de otros nuevos Estados-nación. Hay así «patriotismos» (nacionalismos) que siguen a naciones ya existentes (España, Inglaterra) y «patriotismos» (nacionalismos) que preceden a las naciones (Italia, Alemania). En el desencadenamiento de este proceso de forja del nacionalismo como cimentador de la nación-Estado, la figura de Maquiavelo resulta esencial (de Vega, 1987, 100 y 104-105). Cuestión distinta es que ambos tipos de nacionalismo (el que se vertebra sobre la nación que existe y el que se vertebra sobre la nación que se quiere que exista) sean profundamente divergentes. Pero ello -creo- no autoriza a hablar del «nacionalismo» como una categoría unitaria contrapuesta a un «patriotismo» también unitario 6.

III. NACIÓN Y CONSTITUCIÓN

La construcción política de las «naciones» después de la Edad Media se encontró, sin embargo, con un fenómeno contradictorio. Por un lado, las

^{5.} En contra, González Quirós (2002, 88 y ss.). A nuestro juicio, sin embargo, esta opinión es discutible por varias razones. En primer lugar, el «mecanicismo» que González Quirós achaca a la teoría política moderna no está tan alejado de la teoría del «gobierno mixto» existente en Roma y en Grecia (González Quirós lo deja entrever en p. 91). En segundo lugar, está lejos de ser cierto que el «contractualismo» haya sustituido totalmente a la hipótesis de la comunidad cooperativa (y un ejemplo de ello sería la Constitución Española de 1812). En tercer lugar, la «virtud política» del patriotismo puede que haya sido eclipsada en algunos momentos (algo que también ocurrió en la Antigüedad), pero no se puede sostener que desapareciera (en España, un buen ejemplo de ello lo tenemos en José Cadalso, Jovellanos y otros liberales).

^{6.} Esta contraposición entre el «patriotismo» (virtud cívica) y el «nacionalismo» (sentimiento viciado) está presente en la obra de González Quirós (2002). Frente a ello hay que recordar que no es igual el nacionalismo de la nación existente (y que suele asemejarse a lo que este autor llama «patriotismo») que el nacionalismo de la nación quimérica (que encaja mejor en lo que él considera «nacionalismo»). Prueba de ello es que dos de los ejemplos extremos de este último «nacionalismo» han evitado hablar de «nación» y prefieren hablar de patria (caso de los nacionalistas vascos, abert zale significa «patriota» o de los nazis alemanes que hablaba de «pueblo» y «popular», völkischer).

entidades políticas surgidas después de la ruptura del orden medieval pretendían afirmar su independencia y singularidad, lo que conducía a una afirmación del patriotismo. Por otro, sin embargo, esas unidades políticas se fortalecen gracias a un proceso de concentración del poder en el que se acaba con la poliarquía medieval y surge un poder político único y supremo: la soberanía. Esta soberanía afirmada a partir del Renacimiento se va a concentrar, sin embargo, no en la propia «nación» sino en el monarca, que, eso sí, será considerado «representante» de la nación. Así las cosas, no resultaba difícil encontrar ejemplos de «patriotismo» incluso en «naciones» gobernadas por un monarca absoluto: Francisco de Quevedo o José Cadalso son dos buenos paradigmas de ello en la España de los siglos XVII y XVIII 7.

Sin embargo, entre la afirmación del patriotismo-nacionalismo basado en la independencia y singularidad de un pueblo, y la atribución del poder sobre ese pueblo a un monarca surgido de una dinastía, se produjo una tensión cada vez mayor. La teoría política surgida después del Renacimiento trató de amortiguar esta tensión. Resulta paradigmática, a estos efectos, la teoría elaborada por la Escuela Española de teólogos-juristas del s. XVI que se esforzará en argumentar que, si bien el «pueblo» es el titular del poder político, por razones de utilidad es conveniente que quien ejercite dicho poder sea el monarca 8. Sin embargo, la dinámica de fortalecimiento de la soberanía mediante la concentración de poder en el monarca llevó incluso a negar que el pueblo o nación tuviera siquiera la «titularidad» de la soberanía, afirmándose por contra la soberanía real por derecho divino 9. Así las cosas, la tensión creció hasta límites insoportables resolviéndose en la atribución indubitada y expresa de la soberanía a la «nación». Esta es la aportación de Sieyès (1748-1836): la consideración de que sólo a la «nación» le corresponde esa consecuencia de la soberanía que es el «poder constituyente». Según Sièves, la «nación» se caracterizará por el hecho de que todos están sometidos a la misma ley, sin privilegios, a una ley fundamental que debe ser elaborada por «representantes» expresamente elegidos por la nación (Sievés, 1789).

^{7.} Así en el famoso soneto «Miré los muros de la patria mía...».

^{8.} Una espléndida exposición de este pensamiento, en Galán (1953).

^{9.} Doctrinarios de esta idea fueron Filmer en Inglaterra (Filmer, 1966) y Bossuet en Francia (Bossuet, 1974).

Las tesis de Sieyès expresan la idea de que toda nación precede a la Constitución. Ahora bien, al otro lado del Atlántico se produjo un fenómeno ciertamente importante. En las colonias norteamericanas independizadas de Inglaterra va a gestarse una Constitución... sin que haya previamente una Nación. La inexistencia de una nación previa a la Constitución fue un problema conscientemente asumido por los «padres fundadores» y, muy especialmente por John Jay, que pretendieron que esa Constitución sirviera para construir esa Nación. Los autores del Federalista eran perfectamente conscientes de que no eran una nación antes de aprobar su Constitución y de que sólo una nación poderosa podría hacerse respetar en el concierto internacional (Hamilton, Madison y Jay, 1961). Por eso, lo que pretenden es que la Constitución cree una nueva nación. En consecuencia, si bien en el modelo francés (y también español: piénsese en la Constitución Española de 1812) la «nación» preexistente es quien crea la «Constitución», en el modelo norteamericano la «Constitución» es quien crea una «nación» que no preexistía.

Ahora bien, el hecho de que en Norteamérica no hubiera una «nación» no significaba que no existieran elementos culturales de homogeneidad previamente a la Constitución. Así, Jay dice que la América independiente es un país unido por la existencia de los «mismos ancestros», la «misma lengua», la «misma religión» y los «mismos principios de gobierno» (Hamilton, Madison y Jay, 1961, n.º 2). Se podría argüir que Madison habla de la pluralidad de «opiniones religiosas» o «sectas» religiosas; sin embargo, una interpretación conjunta de las opiniones de Jay y de Madison nos revela que esa «pluralidad» de sectas o de opiniones religiosas comparten «algo en común» y no se hallan radicalmente opuestas.

IV. PATRIOTISMO Y CONSTITUCIÓN

La conexión establecida entre la «nación» y la «Constitución» necesariamente afecta al sentimiento de «amor a la patria» o «patriotismo». Esto nos permitirá determinar, en primer lugar, en qué modelos se concreta esa relación entre «patriotismo» y «Constitución»; en segundo lugar, de qué manera debemos entender en el caso español el «patriotismo constitucional»; y, finalmente, en tercer lugar, cómo el «patriotismo constitucional» es una

condición indispensable para que cualquier mecanismo de defensa de la Constitución pueda resultar verdaderamente operativo.

I. MODELOS DE «PATRIOTISMO CONSTITUCIONAL»

Parece que se puede convenir en que no tiene el mismo carácter una «nación» que sea «presupuesto» de una Constitución que otra que sea «consecuencia» de la misma. El distinto carácter de estos dos tipos de «nación» conlleva, necesariamente, dos modos diversos de ese «amor a la patria o nación» en que consiste el «patriotismo». Estos dos tipos, sin embargo, presuponen una cultura común previa. Por ello, a estos dos modelos de «patriotismo constitucional» se le puede añadir un tercer modelo, construido sin un elemento cultural común previo.

A. EN el primer modelo la «nación» es algo previo a la «Constitución», existe, tiene pasado, tiene *bistoria*. Esto significa que los caracteres que la determinan, sean los que sean (historia, cultura, lengua, geografía, etnia), no están determinados por la Constitución. Si esto es así, parece que se puede admitir que el «patriotismo constitucional» que se dé en un supuesto como este estará más centrado en la «nación» que en la «Constitución». Ahora bien, en este modelo, el pasado no lo es todo ya que puede existir un amor a la Constitución en tanto en cuanto la misma es un fruto especialmente visible y singularmente importante de la nación, un producto que mejora y acrece el patrimonio de la nación en el presente y en el futuro. El amor a la Constitución no existe sólo en virtud de la Constitución, sino, sobre todo, en tanto en cuanto esa Constitución apreciada es obra de una nación cuyas obras son queridas. En Europa encontramos claros ejemplos de ello en Francia o en Inglaterra (si aceptamos que tiene una «Constitución»).

B. EN el segundo modelo la «Constitución» es algo previo a la «nación». Aquí la nación no existe (o no existía), no tiene pasado, no tiene historia, pero se pretende que tenga futuro. Ahora bien, el hecho de que no exista «*pasado*» o «historia» no significa que no haya una *cierta bomogeneidad previa*. Por esta razón, es la Consti-

tución la que determina qué caracteres tendrá esa nación que ella misma crea, pero a partir de unos elementos vertebradores previos. Es difícil que una norma jurídica como una Constitución pueda, por sí misma, crear ciertos rasgos (historia, cultura, lengua, geografía, etnia); por eso, la nación creada por la Constitución nos ofrecerá una configuración distinta. Fundamentalmente la nación creada por la Constitución se reconoce por la vinculación a algo que crea la propia Constitución, trátese de un sistema nuevo de libertades digno de ser apreciado por los ciudadanos o trátese de un «proyecto de futuro» (y aquí puede entroncarse ese tipo de nación que Ortega y Gasset definía como «proyecto sugestivo de vida en común») (Ortega y Gasset, 1991, 32). El ejemplo más elocuente de este modelo serían los Estados Unidos de América 10. Ahora bien, la creación de ese algo «nuevo», como un determinado sistema de libertades anteriormente inexistente sólo puede hacerse partiendo de determinadas ideas comunes previas.

C. LOS dos modelos anteriores de «patriotismo constitucional» se caracterizan por discrepar acerca de la prioridad de la «Nación» y la «Constitución» dando por sentado una homogeneidad previa, una existencia de un sustrato cultural común. Frente a esos dos modelos nos encontramos un tercero que conecta directamente la idea de «Constitución» con la de «multiculturalidad». Este es precisamente el modelo del «patriotismo constitucional» que sostiene Habermas y que considera deseable y aplicable a Alemania y, por extensión a todos los demás Estados constitucionales. Toda la teoría constitucional de Habermas constituye un gigantesco esfuerzo por construir una teoría constitucional alternativa a la de Carl Schmitt. Frente a la tesis de éste de que la Constitución debe basarse en un «pueblo» entendido como entidad dotada de una cierta «homogeneidad», Habermas arguye la posibilidad de que una Constitución se edifique sin un «pueblo» previamente existente, esto es, sin que exista una previa homogeneidad cultural, y lo hace tanto en general como con referencia a Alemania. Pero además de defender esa posibilidad, Habermas cree que en la actualidad es la única viable en nuestras sociedades.

Con carácter general, Habermas sostiene que «no es necesario un consenso de fondo previo y asegurado por la homogeneidad cultural, porque la formación de la opinión y la voluntad estructurada democráticamente posibilita un acuerdo normativo racional también entre extraños». En su opinión, «gracias a sus propiedades procedimentales, el proceso democrático garantiza la legitimidad» y, por ello, puede sustituir, cuando resulta necesario, «las carencias de la integración social» ¹¹ (Habermas, 1999, 116).

Al estudiar la «nación» y la «Constitución» alemanas, Habermas dice que son pura ficción las ideas de Carl Schmitt acerca de la homogeneidad del pueblo que constituye un Estado. Por ello, a su juicio, los alemanes deben entenderse «no como una nación compuesta por miembros de una misma comunidad étnica, sino como una nación de ciudadanos». Según Habermas, «en la diversidad de sus distintas formas culturales esos ciudadanos sólo pueden apelar a la Constitución como única base común a todos» (Habermas, 1997, 113). En efecto, según el autor alemán, no sólo en Alemania, sino en todas las «sociedades complejas» la ciudadanía a partir de hora ya «no puede ser mantenida unida mediante un consenso sustantivo de valores, sino a través de un consenso sobre el procedimiento legislativo legítimo y sobre el ejercicio del poder». Los ciudadanos integrados «políticamente» participan «de la convicción motivada racionalmente de que, con el desencadenamiento de las libertades comunicativas en la esfera pública política, el procedimiento democrático de resolución de conflictos y la canalización del poder con medios propios del Estado de derecho fundamentan una visión sobre la domesticación del poder ilegítimo». Así, para Habermas, «el universalismo de los principios jurídicos se refleja en un consenso procedimental que, por cierto, debe insertarse en el contexto de una cultura política, determinada siempre históricamente, a la que podría denominarse patriotismo constitucional» (Habermas, 1999, 214-215).

Ahora bien, al margen de la discusión sobre la corrección o inexactitud de la idea que Habermas tiene de la nación alemana (resulta fácil ver que no todas las naciones carecen de esa homogeneidad que Haber-

^{11.} González Ouirós (2002, 134) comparte esta idea: «el patriotismo no precisa de la unidad etno-cultural para justificarse porque encuentra provisión suficiente en la fuente autónoma de la moralidad que es la libertad de la persona». Este autor, sin embargo, creo que se contradice con otras ideas suyas expuestas en la misma obra (2002, 124): «el patriotismo se funda siempre... en los lazos que nos unen con la comunidad que es la nuestra».

mas niega a Alemania), la tesis de Habermas se muestra vulnerable a dos objeciones. La primera objeción que se le podría hacer a Habermas es que la idea de Constitución, al menos hasta ahora, no es una idea asumible para esa «diversidad» de las «distintas formas culturales» de los ciudadanos que se hallan bajo una Constitución. No hay duda para mí de que en el pensamiento de Habermas su idea de «patriotismo constitucional» va ligada a la asunción de ciertos postulados del «multiculturalismo». Ahora bien, como he tratado de demostrar en otro lugar, la idea de «Constitución» ha surgido sólo en una determinada cultura (la «occidental»), y aunque ha sido asumida por alguna más (la japonesa, p. ej.), a ella se muestran hostiles otras, como la musulmana, que no acepta que la «Constitución» pueda ser norma suprema en lo político por encima de la ley islámica o sharia (Ruiz Miguel, 2001) Si esto es así, el «patriotismo constitucional» exige algo más que una común «Constitución» porque la propia admisión de esa Constitución como norma suprema es algo que está lejos de ser pacífico. Si el «patriotismo constitucional» efectivamente quiere encauzar el sentimiento político en una dirección unitaria nunca podrá prescindir de los factores previos a la Constitución que hacen a ésta posible. Así se constata en el caso norteamericano donde, si bien no había una historia común previa a la Constitución, sí había una cultura común previa. Además, en segundo lugar, la observación de los hechos nos revela que no existe ni un solo supuesto que pueda servir de aval de sus tesis. El «patriotismo constitucional», por tanto, no puede tener su último fundamento en la propia Constitución.

II. EL SIGNIFICADO DEL «PATRIOTISMO CONSTITUCIONAL» EN ESPAÑA

A. A la hora de determinar cuál es el modelo de «patriotismo constitucional» en el que se puede encuadrar España parece pertinente hacerse dos preguntas clave: primero, ¿hay alguna cultura común en España antes de la Constitución?; y, segundo, ¿qué es antes, la Nación o la Constitución? La respuesta a ambas creo que es inequívoca.

Por lo que hace a la primera pregunta, que la España anterior a la Constitución está basada en una cultura común (llámese «europea», «greco-

cristiana» u «occidental») es algo que está fuera de duda sin que la discutible existencia de elementos de otras culturas niegue validez a la afirmación. Independientemente de lo que pueda haber de cierto en la presencia de otras culturas (judía o musulmana) en otros momentos de la historia ¹², lo que es indiscutible es que después de la reunificación española operada por los Reyes Católicos la base cultural común es europea.

Respecto a la segunda pregunta, parece igualmente incontestable que antes de que existiera la Constitución de 1978 ya existía la Nación. De ello dan testimonio otras Constituciones anteriores. Pero es que tampoco ofrece dudas que la Nación era anterior a la primera Constitución Española. Esta constatación de lo obvio está hecha también en la propia Constitución Española de 1978, que reconoce en su propio texto el carácter previo de la «Nación». Así se desprende del Preámbulo y de dos importantes preceptos. Por un lado, el art. 1.2 CE dice que «La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan todos los poderes del Estado». Ahora bien, si alguien objetara que ese «pueblo español» no es previo a la Constitución, sino que es creado por la misma, el art. 2 CE despeja todas las dudas al afirmar que «la Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles». En efecto, el art. 2 CE no dice que la Constitución fundamenta la unidad de la Nación (lo que sería tanto como decir que la Nación es una creación de la Constitución y posterior a ella), sino que la Constitución se fundamenta en la Nación (lo que supone reconocer que la Constitución es una creación de la Nación que es *anterior*).

A tenor de lo dicho hasta ahora, parece que puede afirmarse que en España el «patriotismo constitucional» tiene su núcleo sustantivo en la propia Nación. Ahora bien, ese «patriotismo constitucional» no sólo reivindica un pasado, una historia, la Nación, sino que también reivindica un presente y un futuro que son los que aporta la Constitución. Así es en tanto en cuanto se considera que la Constitución mejora la Nación, contiene aportaciones valiosas al acervo histórico de la Nación, siendo quizás la más relevante el sistema de derechos y libertades. Parece que es difícilmente discutible que nunca se había disfrutado en la Nación Española de un nivel de reconocimiento y protección de los derechos

^{12.} Una obra imprescindible que pone al descubierto la mixtificación operada en este terreno es la de Fanjul García (2001).

fundamentales como el que ahora ofrece la Constitución. A esta aportación, indiscutible, se podría añadir la de la forma de gobierno.

B. EN España, no obstante, también se ha defendido una idea de «patriotismo constitucional» centrada en la Constitución y prescindiendo de la nación. Es el caso del «constitucionalismo» español en las provincias vascas. Ahora bien, como bien ha visto Uriarte, esta ausencia de nación hace que este constitucionalismo sea débil porque «apela a las leyes, pero no ofrece, sin embargo, una idea clara de la nación o del proyecto colectivo al que se aplican las leyes»; es un constitucionalismo «en el que el contenido se centra constantemente en las reglas del juego, pero elude hablar del fin, de la referencia, a la que se remiten» (Uriarte, 2003, 241).

III. «PATRIOTISMO CONSTITUCIONAL» Y DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN

El «patriotismo constitucional» y la «defensa de la Constitución» se hallan estrechamente ligados. Sólo el primero puede hacer efectiva la segunda. Mientras el primero previene los ataques a la Constitución, la segunda los reprime. Ahora bien, la mera represión de los ataques a la Constitución no resulta suficiente cuando las causas de la desestabilización siguen existiendo. Puede convenirse a este respecto en que una de las causas de los ataques a la Constitución Española reside en la negación de la Nación Española afirmando en su lugar la existencia de otras supuestas naciones que existirían en ese ente llamado España (o, para estos sectores, «Estado Español»). Estas «naciones» pretenderían elaborar cada una su propia «Constitución». De este modo, para poder crear su propia Constitución deben destruir la actual Constitución Española. Si aceptamos que esta es una de las causas que motivan los ataques contra los que tiene que operar la «defensa de la Constitución» parece difícilmente discutible que el cultivo del «patriotismo constitucional» constituiría el modo de erradicar esas causas de desestabilización de la Constitución. El patriotismo, como virtud, implica un esfuerzo, una lucha por alcanzar la excelencia propia de una posibilidad de la condición humana y por evitar los vicios que se le oponen, nos exhorta a encontrar lo mejor y genera una

CARLOS RUIZ MIGUEL

autoestima para valorar lo que tenemos sin ignorar lo que no nos gusta (González Quirós, 2002, 117, 118 y 126). En definitiva, la Constitución sólo mantendrá su fuerza cuando no sólo los mecanismos de «defensa de la Constitución» repriman los ataques que se produzcan, sino cuando además haya un «patriotismo constitucional» que prevenga esos ataques erradicando las causas de los mismos.

BIBLIOGRAFÍA

Blanco Ande, J. (1985): *El Estado, la Nación, el Pueblo y la Patria*, San Martín, Madrid.

Bossuet, Jacques-Bénigne (1974): *Política sacada de las Sagradas Escrituras*, Tecnos, Madrid.

Fanjul García, S. (2001): *Al-Andalus contra España, la forja del mito*, Siglo XXI, Madrid.

Filmer, R. (1966): *Patriarca, en Filmer, R. & Locke, J.,*Patriarca/Primer libro sobre el Gobierno, Instituto de Estudios Políticos, Madrid.

Galán y Gutiérrez, E. (1953): «Esquema histórico-sistemático de la teoría de la Escuela española del siglo de Oro acerca de la esencia, origen, finalidad y legitimidad titular por Derecho Natural del poder político», Revista General de Legislación y Jurisprudencia, nº extraordinario conmemorativo del centenario de la revista.

González Quirós, J.L. (2002): *Una apología del patriotismo*, Taurus, Madrid.

Habermas, J. (1997): *Más allá del Estado nacional*, Trotta, Madrid

_, (1999): *La inclusión del otro*. Estudios de teoría política, Paidós, Barcelona.

Hamilton, J.; Madison, J. & Jay, J. (1961): *The Federalist Papers*, Penguin, Nueva York.

Ortega y Gasset, J. (1991): *España invertebrada*, Espasa Calpe, Madrid.

Ruiz Miguel, C. (2001): «Multiculturalismo y Constitución», en Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol, nº 36/37.

Sieyés, E. J. (1789): *Qu'est-ce que le Tiers-Etat?*Uriarte, E. (2003): *España, Patriotismo y Nación*, Espasa
Calpe. Madrid.

Vega, Pedro de (1987): «El carácter burgués de la ideología nacionalista», en Estudios Político-constitucionales, LINAM